



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **594**

(**20 DIC 2017**)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-033235 del 21 de diciembre del 2016, la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.- GENMAS, con NIT. 900.251.423-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Conde"*, ubicado en jurisdicción del municipio Valparaiso, del departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 0433 del 2 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Conde"*, ubicado en jurisdicción del municipio Valparaiso, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.- GENMAS, con NIT. 900.251.423-3, dando apertura al expediente ATV 0675.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0675, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.- GENMAS, con NIT. 900.251.423-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Conde"*, ubicado en jurisdicción del municipio Valparaiso, del departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0293 del 27 de noviembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre e información relacionada con la solicitud realizada por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia - GENMAS en el radicado N° E1-2016-033235 del 21 de diciembre del 2016, se relaciona a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

En la descripción del proyecto, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia - GENMAS indica los municipios y departamento de ubicación del trazado del proyecto, del Área de Influencia del proyecto y área de las actividades de intervención, sin embargo, no se relacionan las coordenadas puntuales de las actividades de intervención de

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

proyecto, por lo que la información remitida no se considera suficiente para conocer las características del proyecto, contemplando que desde el punto de vista técnico no se puede dar un pronunciamiento sin tener definida la delimitación del área donde se realizará el levantamiento de veda nacional.

Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

Para la caracterización de las especies en veda de la resolución 213 de 1977 del INDERENA, se indica que se empleó la metodología SVERA, donde se seleccionaron mínimo 35 árboles para cada cobertura, seleccionando varias categorías diamétricas, sin embargo, la aplicabilidad del método en campo para la solicitud no se considera válida contemplando los siguientes aspectos: el número de árboles seleccionado de 35 árboles fue aplicado sobre coberturas de la tierra y no sobre los fragmentos de bosque en cada una de las coberturas; teniendo en cuenta que el planteamiento de la metodología SVERA es muestrear los 35 árboles en una parcela de 30 x 30 metros en un bosque o fragmento de vegetación, siendo la definición de bosque según la FAO: "se denomina bosque a la tierra que se extiende por más de 0,5 hectáreas dotada de árboles de una altura superior a 5 metros".

Teniendo en cuenta el anterior argumento y según lo planteado en la metodología SVERA, los bosques estudiados se refieren puntualmente a extensiones continuas de bosque o parches de vegetación, por lo que la metodología debió ser implementada en cada uno de los fragmentos de la cobertura de la tierra según Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.

Teniendo en cuenta que al analizar las unidades de coberturas de la tierra, no se diferencian los bosques, fragmentos o parches, y que dentro de estos, la vegetación puede presentar diferencias a nivel estructural, composición florística y de condiciones microclimáticas en una misma cobertura y de igual forma a lo largo del proyecto; dichos cambios pueden repercutir en diferencias en la composición y diversidad de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, relacionado con la densidad de borde y el índice de contraste que tiene efectos significativos sobre la diversidad alfa, mientras que el aislamiento de los fragmentos afecta significativamente la diversidad beta (Hernández-Pérez & Solano, 2015). Por tal motivo, para validar el método SVERA debió ser aplicado para cada fragmento de bosque identificado dentro del proyecto, según la cartografía presentada y teniendo en cuenta coberturas de bosque mayores a 0,5 hectáreas.

Soportes cartográficos

La empresa allega cartografía en formato Shape y pdf., donde presenta el área de intervención del proyecto, las coberturas de la tierra, y se ubican espacialmente los forófitos muestreados para la caracterización de epífitas en veda; sin embargo, no se presentan las coordenadas del área de intervención, que es indispensable para poder definir la representatividad del muestreo y delimitar las áreas puntuales de intervención. Adicionalmente presenta los archivos en formato Excel de la localización de los individuos forófitos donde se encuentra las especies de objeto de veda inventariados y caracterizados.

Medidas de manejo

Con relación a las medidas de manejo presentadas, para el **"Programa para el rescate y conservación de especies de alto interés ecológico de flora y establecimiento de viveros"** se plantea rescatar el 100 % de las epífitas vasculares en veda a excepción de las pertenecientes a la especie *Tillandsia recurvata* y el rescate de las epífitas vasculares en un periodo de un año y tres meses en la etapa de construcción, sin embargo, desde el punto de vista técnico es importante profundizar la medida de manejo en los siguientes aspectos:

Para las especies en veda por la resolución 213 de 1977 del INDERENA, se debe integrar criterios de diversidad, fenología, estado reproductivo y fitosanitario, con el fin de selección el material para el traslado, adicionalmente, se debe incluir estrategias que ayuden en el establecimiento del material vegetal trasladado, tales como riego, manejo biológico de plagas, monitoreos periódicos, y en el escenario de no cumplir con el porcentaje de sobrevivencia planteado se debe incluir medidas de manejo adicionales alternativas que ayuden en la conservación de las especies objeto de la solicitud de veda y de ser posible proyectar la

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

posible área de traslado y reubicación, donde se analice la disponibilidad de forófitos receptores.

Con relación a los indicadores de seguimiento, se deben incluir aspectos a nivel del estado fitosanitario, sobrevivencia, fenología, fijación en los nuevos sustratos entre otros aspectos que soporten la trazabilidad de la medida.

Complementariamente el periodo de aplicación de la medida debe corresponder como mínimo a 3 años, con la finalidad de poder establecer el establecimiento y desarrollo de las especies en las áreas de implementación de las actividades. Así mismo, si se proyectan la creación de viveros es importante enviar los criterios de selección de los sitios donde se desarrollaran, los criterios y características de implementación para poder dar la viabilidad técnica de los mismos.

Para las "Epífitas no vasculares" la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia – **GENMAS**, propone realizar la compensación 1:2 para el número de forófitos a intervenir, sin embargo desde el punto de vista técnico es importante reorientar la medida a una medida de rehabilitación de áreas con el objeto de la recuperación de hábitat de las especies de briofitos y líquenes, que contemple las especies y/o sustratos a intervenir con la finalidad crear sitios de colonización natural de las especies objeto de la medida a mediano y largo plazo, por lo que la medida debe aplicarse en un área anexa a las zonas donde existan fuentes de propágulos para las especies objeto de levantamiento de veda nacional.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE considera que la información suministrada por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia - GENMAS, mediante radicado No. E1-2016-033235 del 21 de diciembre del 2016, correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Conde", **no es suficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia considera:

4.1 Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de veda de flora silvestre del proyecto en mención, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia - GENMAS, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de 90 días hábiles, la siguiente información adicional:

4.1.1 Presentar las coordenadas de delimitación de las áreas objeto de solicitud de levantamiento de veda en formato Excel o Word.

4.1.2 Presentar los resultados y las respectivas coordenadas de ubicación de forófitos, congruentes y ajustadas tanto en el documento como en los anexos, cartografía y archivos shape, para los muestreos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, de acuerdo a los ajustes que se realicen en función del área de intervención.

1. Sobre las orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, de habito epifito, los resultados a presentar deberán ser como mínimo:

- a.** Resultados de la metodología implementada por cada bosque, fragmento o parche de vegetación en cada cobertura del área de intervención del proyecto.
- b.** Listados de riqueza de epifitas vasculares y epifitas no vasculares.
- c.** Listado de abundancia, para orquídeas y bromelias, cuantificación numérica y para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportadas las coberturas muestreadas en cm² o m², ya que son agregados poblacionales.
- d.** Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
- e.** Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando la base de datos utilizadas para la obtención de los resultados estadísticos para el diseño de los muestreos.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- f. Análisis de índices de diversidad para epifitas vasculares, aparte de las epifitas no vasculares los cuales deberán ser por cada unidad de cobertura vegetal presentes en el área del proyecto.*
- 2. Sobre los organismos presentes en otros sustratos, una vez, argumentado y soportando el diseño muestral conforme a los tipos de ecosistemas, a las zonas de vida y a las unidades de cobertura vegetal que conforman el área del proyecto, los resultados a presentar deberán ser como mínimo:*
 - a. Listados de riqueza de epifitas vasculares y epifitas no vasculares.*
 - b. Listado de abundancia, para orquídeas y bromelias, cuantificación numérica y para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportadas las coberturas muestreadas en cm² o m², ya que son agregados poblacionales.*
 - c. Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.*
 - d. Análisis de representatividad del muestreo.*
 - e. Análisis de índices de diversidad*
- 4.1.3 Describir la técnica(s) y/o herramienta(s) para la evaluación de la estratificación vertical. Adicionalmente, se deberá justificar los motivos por los cuales se hace necesario modificaciones en las metodologías, esto entendiendo que el acceso a dosel es de gran dificultad y no en todos los casos se puede realizar, en el caso de no poder realizarse la metodología en el dosel, explicar las causas y proponer medidas que eviten la posible pérdida de información.*
- 4.1.4 Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*
- 4.1.5 Se debe corroborar en la totalidad del área de intervención, la presencia de especies de helechos arborescentes en veda nacional, según la resolución 801 de 1977 y la presencia de especies arbóreas en veda nacional, según la resolución 316 de 1974. Para lo cual se debe realizar el censo (inventario al 100%) de los individuos fustales y una caracterización estadísticamente representativa de los brinzales y latizales de las especies en veda nacional, dado que de acuerdo a reportes para esta área, es posible la presencia de los taxones en veda citados.*
- 4.1.6 Presentar la base de datos de los resultados del inventario forestal que se realice en el marco del proyecto para los permisos de aprovechamiento forestal.*
- 4.1.7 Ajustar la cartografía y los archivos digitales Shape presentados, de acuerdo a las precisiones y ajustes que se realicen a la información.*
- 4.1.8 Se deberá complementar y ajustar las medidas de manejo planteadas que permitan la permanencia de las especies en veda nacional y de su acervo*
- 1. Para el "Programa para el rescate y conservación de especies de alto interés ecológico de flora y establecimiento de viveros", se debe tener en cuenta:*
 - a. Integrar criterios de diversidad, fenología, estado reproductivo y fitosanitario, con el fin de selección el material para el traslado.*
 - b. Incluir estrategias que ayuden en el establecimiento del material vegetal trasladado, tales como riego, manejo biológico de plagas, monitoreos periódicos*
 - c. Proyectar la posible área de traslado y reubicación, donde se analice la disponibilidad de forófitos receptores*
- 2. Ajustar la medida de manejo tendiente a remplazar el traslado de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, hacia una rehabilitación de áreas para la*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

creación de sustratos para las especies no vasculares, que permitan la recuperación no solo del acervo genético de las especies."

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 30 y 43 del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0675 y acorde con el Concepto Técnico No. 0293 del 27 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.- GENMAS, con NIT. 900.251.423-3, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Conde"*, ubicado en jurisdicción del municipio Valparaiso, del departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.- GENMAS, con NIT. 900.251.423-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0293 del 27 de noviembre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Conde"*, ubicado en jurisdicción del municipio Valparaiso, del departamento de Antioquia.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días hábiles, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.- GENMAS, con NIT. 900.251.423-3, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

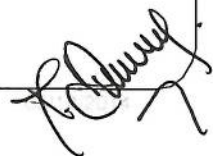
Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.- GENMAS, con NIT. 900.251.423-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Conde"*, ubicado en jurisdicción del municipio Valparaiso, del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:

1. Presentar las coordenadas de delimitación de las áreas objeto de solicitud de levantamiento parcial de veda en formato Excel o Word.
2. Presentar los resultados y las respectivas coordenadas de ubicación de forófitos, congruentes y ajustadas tanto en el documento como en los anexos, cartografía y archivos shape, para los muestreos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, de acuerdo a los ajustes que se realicen en función del área de intervención:
 - a. Sobre las orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, de habito epifito, los resultados a presentar deben ser como mínimo:
 - i. Resultados de la metodología implementada por cada bosque, fragmento o parche de vegetación en cada cobertura del área de intervención del proyecto.
 - ii. Listados de riqueza de epifitas vasculares y epifitas no vasculares.
 - iii. Listado de abundancia, para orquídeas y bromelias, cuantificación numérica y para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportadas las coberturas muestreadas en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.
 - iv. Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
 - v. Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando la base de datos utilizadas para la obtención de los resultados estadísticos para el diseño de los muestreos.
 - vi. Análisis de índices de diversidad para epifitas vasculares, aparte de las epifitas no vasculares los cuales deberán ser por cada unidad de cobertura vegetal presentes en el área del proyecto.
 - b. Sobre los organismos presentes en otros sustratos, una vez argumentado y soportando el diseño muestral, conforme a los tipos de ecosistemas, a las zonas de vida y a las unidades de cobertura vegetal que conforman el área del proyecto, los resultados a presentar deben ser como mínimo:
 - i. Listados de riqueza de epifitas vasculares y epifitas no vasculares.
 - ii. Listado de abundancia, para orquídeas y bromelias, cuantificación numérica y para el caso de musgos, hepáticas y líquenes, deben ser reportadas las coberturas muestreadas en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- iii. Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
 - iv. Análisis de representatividad del muestreo.
 - v. Análisis de índices de diversidad
3. Describir la (las) técnica(s) y/o herramienta(s) para la evaluación de la estratificación vertical. Adicionalmente, justificar los motivos por los cuales se hace necesario modificaciones en las metodologías, esto entendiendo que el acceso a dosel es de gran dificultad y no en todos los casos se puede realizar, en el caso de no poder realizar la metodología en el dosel, explicar las causas y proponer medidas que eviten la posible pérdida de información.
4. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
5. Corroborar en la totalidad del área de intervención, la presencia de especies de helechos arborescentes en veda nacional, según la Resolución No. 801 de 1977 y la presencia de especies arbóreas en veda nacional, según la Resolución No. 316 de 1974, realizando el censo (inventario al 100%) de los individuos fustales y una caracterización estadísticamente representativa de los brinzales y latizales de las especies en veda nacional, dado que, de acuerdo con reportes para esta área, es posible la presencia de los taxones en veda citados.
6. Presentar la base de datos de los resultados del inventario forestal que se realice en el marco del proyecto para los permisos de aprovechamiento forestal.
7. Ajustar la cartografía y los archivos digitales Shape presentados, de acuerdo con las precisiones y ajustes que se realicen a la información.
8. Complementar y ajustar las medidas de manejo planteadas que permitan la permanencia de las especies en veda nacional y de su acervo
9. Para el **"Programa para el rescate y conservación de especies de alto interés ecológico de flora y establecimiento de viveros"**, se debe tener en cuenta:
- a. Integrar criterios de diversidad, fenología, estado reproductivo y fitosanitario, con el fin de selección el material para el traslado.
 - b. Incluir estrategias que ayuden en el establecimiento del material vegetal trasladado, tales como riego, manejo biológico de plagas, monitoreos periódicos.
 - c. Proyectar la posible área de traslado y reubicación, analizando la disponibilidad de forófitos receptores.
 - d. Ajustar la medida de manejo tendiente a remplazar el traslado de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, hacia una rehabilitación de áreas para la creación de sustratos para las especies no vasculares, que permitan la recuperación no solo del acervo genético de las especies.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.- GENMAS, con NIT. 900.251.423-3, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.- GENMAS, con NIT. 900.251.423-3, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

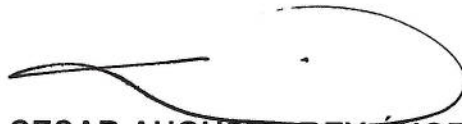
Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 DIC 2017

Dado en Bogotá D.C., a los _____



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó

Revisó:

Concepto Técnico No.:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
0293 del 27 de noviembre de 2017.
ATV 0675.
Información Adicional.
Pequeña Central Hidroeléctrica Conde.
Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.- GENMAS.

